 IGAC INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI	FORMA	INFORME DE ACTIVIDADES CONTRATISTAS Y/O PROVEEDORES		CÓDIGO	FO-GOO-PC02-05		
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS		VERSION	2		
	PROCEDIMIENTO	CUENTAS POR PAGAR DIGITAL		FECHA VERSIÓN FORMATO	24/02/2026		
Dependencia de ejecución específica del contrato:	DIRECCIÓN TERRITORIAL META			Fecha generación informe:	03/06/2026 17:48:03		
Pago No:	5		Total de Pagos	7			
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA / PROVEEDOR							
Nombre/Razón Social:	JOSE EFRAIN BERNAL FIGUEREDO		Identificación:	17323889	Teléfono de contacto:		
Naturaleza:	Persona Natural	X	Persona Jurídica	Correo electrónico:	jbernal@gac.gov.co		
Tipo régimen:	NO RESPONSABLE DE IVA						
INFORMACIÓN DEL CONTRATO / CONVENIO							
Contrato / Convenio No.:	IGAC-CD-2026-1505-MET		Fecha de Inicio del contrato:	21/01/2026	Fecha de Fin del contrato:	20/07/2026	
Periodo del informe:	MAYO		No RP:	9026	Requiere informe de actividades:	SI	
Departamento:	Meta		Municipio:	Granada			
Período objeto del informe:	01-05-2026 al 31-05-2026		Fecha de Inicio del informe:	01/05/2026	Fecha de Fin del informe:	31/05/2026	
Actividad Económica:	8299 Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.		ICA:	6			
Recurso presupuestal:	RECURSOS CORRIENTES		CDP:	4826	FUENTE FINANCIACIÓN:	NACION	
Corte forma de pago:	A Corte Final de Mes		POSICIÓN CATALOGO GASTO:	C-0406-1003-7-10305B-0406016-02			
ARL:	POSITIVA		NIVEL DE RIESGO:	TIPO 3			
VALOR DE PAGO:	\$3,330,471.00		HONORARIOS:	\$3,330,471.00	PENSIONADO:	SI	
Sistema	Entidad	Aportes (sin intereses de mora)	Periodo Cotizado	Fecha de Pago	No. de Autorización		
ARL	POSITIVA	\$ 42.700,00	MAYO	14/05/2026	9504687358		
SALUD	SANITAS	\$ 218.900,00	MAYO	14/05/2026	9504687358		
PENSION	COLPENSIONES	\$ 0,00	MAYO	14/05/2026	9504687358		
DEDUCCIONES							
INTERESES DE VIVIENDA:	NO	MEDICINA PREPAGADA:	NO	AFC:	NO	DEPENDIENTES ECONÓMICOS:	NO
PENSIÓN VOLUNTARIA:	NO	TOMARÉ COSTOS Y DEDUCCIONES:	NO	COOPERATIVA:	NO		
INFORME DE ACTIVIDADES CONTRATISTA Y/O PROVEEDOR							
OBJETO:	Prestación de servicios personales para ejecutar actividades de reconocimiento predial en áreas urbanas y rurales en el marco del proyecto COL-SMART, mediante la identificación, verificación y recolección de información física, jurídica y geoespacial de los predios, asegurando la consistencia, confiabilidad y actualización de los datos en los procesos catastrales de la Dirección Territorial Meta del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC						
OBLIGACIONES Y/O ACTIVIDADES	ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO			EVIDENCIAS (PERSONA NATURAL)			
1. Estudiar, clasificar y ejecutar los trámites asignados, tanto en oficina como en terreno, siguiendo las normas y procedimientos catastrales establecidos de acuerdo a los lineamientos suministrados.	Durante este periodo, brindé atención y orientación a los propietarios en ventanilla, explicando de manera clara los motivos de incrementos de avalúos y resolviendo las inquietudes planteadas respecto a la liquidación del impuesto predial. Realicé estudio y organicé escrituras presentadas por los propietarios que acudieron a interponer reclamos por el ajuste del avalúo. Ubicación del predio solicitado con la ayuda del R1 y R2, sistema nacional y Vur.			Anexo_380735_63915954622581398.pdf			
2. Realizar inspecciones catastrales en predios urbanos y rurales, validando información gráfica y alfanumérica y/o recopilando información relevante como tipologías de construcción, áreas, unidades, inmobiliaria, entre otros, de acuerdo a los lineamientos suministrados.	Analicé las novedades solicitadas con los registros catastrales en la base de datos con el año anterior y año actual. Explicué de la actualización catastral conforme a los parámetros por la entidad territorial, registro de nuevas construcciones, mejoras o modificaciones en los predios. Se explicó el ajuste del suelo o actualización de áreas construidas. Se explicó que se inscribieron y se registraron construcciones omitidas o canceladas en los recibos de este año.			Anexo_380736_639159546448354072.pdf			
3. Registrar y digitalizar correctamente la información de los predios, tanto gráfica como alfanumérica, asegurando la calidad de los datos en los formatos y plataformas determinadas por el IGAC.	Registré información en el drive correspondiente a los folios y escrituras obtenidas de cada uno de los propietarios que acudieron a presentar reclamaciones por inconsistencias en los recibos de impuesto predial. A sí mismo realicé el proceso de escaneo y organización de dicha documentación en carpetas, garantizando integridad, confidencialidad y correcta gestión de la información solicitada durante este periodo			Anexo_380737_639159546638121190.pdf			
4. Garantizar la calidad de la información y la depuración de los datos producto de los cruces de las bases y las inconsistencias encontradas en los registros catastrales.	Recopilé la información correspondiente a las escrituras y documentos que aportaron los propietarios, consolidando la totalidad de los documentos requeridos por el área jurídica del grupo. Asimismo, garanticé la calidad de la información mediante la depuración y el cruce de datos con las bases catastrales, lo que permitió identificar y corregir inconsistencias en los registros, asegurando la integridad y confiabilidad de la información.			Anexo_380738_639159546871262169.pdf			
5. Entregar la información solicitada dentro de los plazos establecidos, realizar ajustes necesarios y garantizar la entrega final de la información de acuerdo con los requerimientos del líder del proyecto.	Durante el periodo del 01 al 31 de mayo del 2026, di cumplimiento a la entrega oportuna de la información solicitada, de acuerdo con los plazos establecidos. Para ello, realicé la recolección, escaneo y organización de las escrituras, obteniendo la información directamente de la comunidad. Asimismo, validé la información recopilada, verificando su coherencia e integridad. Finalmente, organicé y entregué la información conforme a las indicaciones del, líder del proyecto.			Anexo_380739_639159547060474388.pdf			

6. Hacer uso adecuado de los equipos y servicios suministrados por el proyecto y asistir a reuniones programadas para el seguimiento y alineación de conceptos técnicos.	19 - 05 - 2026 Asistí a la reunión, que se llevó a cabo el día 19-05-2026, se trató de algunos temas, como apoyar en ventanilla la atención al público, apoyar al líder social con la comunidad en el momento que se requiere.	Anexo_380740_639159547354950381.pdf Anexo_380740_639159547440049356.pdf
	19 - 05 - 2026 Control de asistencia y acta día de la reunión.	
	28 - 05 - 2026 Durante esta reunión sostenida el día 28-05-2026, se nos informo a los asistentes que los trabajos de actualización catastral en la parte rural del Municipio de Granada deberían ser suspendidos temporalmente debido a motivos ajenos a la entidad, por ahora las actividades programadas del sector rural quedan suspendidas. Control de asistencia de la Reunión. 28-05-2026	

FIRMA CONTRATISTA / PROVEEDOR: (Cuando requiera presentar informe de actividades)	JOSE EFFRAIN BERNAL FIGUEREDO
--	-------------------------------

Observaciones del supervisor a las actividades NO ejecutadas

Observación de aprobación del supervisor (nsanche):

RECIBIDO A SATISFACCIÓN

En calidad de supervisor del contrato / convenio anotado, manifiesto que el contratista cumplió a satisfacción y dentro de los términos contractuales con todas las obligaciones establecidas. Igualmente certifico que el Contratista dio cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes sobre el régimen de seguridad social (conforme a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1562 de 2012, decreto 723 de 2013 y demás normas que regulen la materia), y cumplió con los aportes a salud y pensión y/o parafiscalidad aplicable.

INFORMACIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO O CONVENIO

NOVEDADES DEL CONTRATO O CONVENIO

ADICION								
Numero	Fecha Novedad	CDP Secundario	Fecha CDP	RP Secundario	Fecha RP	PGI Secundario	Fecha PGI	valor
1	26/05/2026	4826	08/01/2026	9026	20/05/2026	4.2614.1.7.5.13	08/01/2026	\$6,660,942
PRORROGA								
Numero	Fecha	Tiempo Prórroga Desde	Tiempo Prórroga Hasta	Ordenador del Gasto				
1	20/05/2026	21/05/2026	20/07/2026					

Valor Inicial:	\$13,321,884.00 -
Adición No.1	\$6,660,942.00 -
Reducción No.0	\$0.00 -
Valor Total:	\$19,982,826 -

Total Pagado	\$11,101,570.00 -
Saldo Actual:	\$8,881,256.00 -

VALOR A PAGAR:	\$3,330,471.00 -
Menos este pago:	\$5,550,785.00 -

VALOR(ES) PAGADO(S)		
Pago No. 1	Pago No. 2	Pago No. 3
\$1,110,157.00 -	\$3,330,471.00 -	\$3,330,471.00 -
Pago No. 4	Pago No. 5	Pago No. 6
\$3,330,471.00 -	-	-
Pago No. 7	Pago No. 8	Pago No. 9
-	-	-
Pago No. 10	Pago No. 11	Pago No. 12
-	-	-

% de ejecución financiera del contrato / convenio:	108.33 %
---	----------

AUTORIZACIÓN DE PAGO

Documentos de la cuenta adjuntos	
DECLARACIÓN JURAMENTADA	X
FACTURA	X
CERTIFICADO DE INDUCCIÓN	X

RESOLUCIÓN PENSIÓN O CERTIFICADO DE PENSIÓN	X
APORTES A SEGURIDAD SOCIAL	X

SUPERVISOR		SUPERVISOR	
Firma:		Firma:	
Nombre:	NELSON SANCHEZ DIAZ	Nombre:	
No. Identificación:	17349297	No. Identificación:	
Cargo:		Cargo:	

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2025_2112220

SUB 113933

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE D10 ABR 2025
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DE PRIMERA
(INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA VEJEZ- ORDINARIA)

3 / 8
9618_2

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN**, identificado(a) con CC No. 17,323,889, solicita el 11 de febrero de 2025 el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez, radicada bajo el No 2025_2112220.

CONSIDERACIONES

Que el (la) peticionario(a) ha cotizado los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
CIA DE SERV Y ADMIN SERDAN	19980601	19980711	TIEMPO SERVICIO	41
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20030801	20031031	TIEMPO SERVICIO	90
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO	30
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20040601	20040630	TIEMPO SERVICIO	30
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20040801	20040831	TIEMPO SERVICIO	30
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20041001	20041031	TIEMPO SERVICIO	30
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20041201	20041231	TIEMPO SERVICIO	30
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20050701	20050731	TIEMPO SERVICIO	30
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20050901	20050930	TIEMPO SERVICIO	30
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20051001	20051031	TIEMPO SERVICIO	30
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20051101	20051130	TIEMPO SERVICIO	30
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO	30
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20060801	20060831	TIEMPO SERVICIO	30
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20060901	20060930	TIEMPO SERVICIO	30
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20061101	20061130	TIEMPO SERVICIO	30
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO	30
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20070701	20070731	TIEMPO SERVICIO	30
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20070801	20070831	TIEMPO SERVICIO	30
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20070901	20070930	TIEMPO SERVICIO	30
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20071001	20071031	TIEMPO SERVICIO	30
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20071201	20071211	TIEMPO SERVICIO	11
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20071201	20071229	TIEMPO SERVICIO	29
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20080601	20080629	TIEMPO SERVICIO	29
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20080701	20080831	TIEMPO SERVICIO	60
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20080901	20080930	TIEMPO SERVICIO	30
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20081101	20081130	TIEMPO SERVICIO	30
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20090501	20090531	TIEMPO SERVICIO	30
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20090601	20090930	TIEMPO SERVICIO	120
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20091001	20091031	TIEMPO SERVICIO	30
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO	30
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20100701	20100731	TIEMPO SERVICIO	30
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20100801	20100831	TIEMPO SERVICIO	30

**SUB 113933
10 ABR 2025**

4 / 8

BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20100901	20101031	TIEMPO SERVICIO	60
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20101101	20101130	TIEMPO SERVICIO	30
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20110401	20110630	TIEMPO SERVICIO	90
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20110701	20110731	TIEMPO SERVICIO	30
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20110801	20110930	TIEMPO SERVICIO	60
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20111001	20111031	TIEMPO SERVICIO	30
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20120301	20120531	TIEMPO SERVICIO	90
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20120601	20120630	TIEMPO SERVICIO	30
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20120701	20121231	TIEMPO SERVICIO	180
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20130401	20130531	TIEMPO SERVICIO	60
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20130601	20130630	TIEMPO SERVICIO	30
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20130701	20130731	TIEMPO SERVICIO	30
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20130801	20130831	TIEMPO SERVICIO	30
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20130901	20131031	TIEMPO SERVICIO	60
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20141101	20141231	TIEMPO SERVICIO	60
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20160901	20160930	TIEMPO SERVICIO	30
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20161001	20161231	TIEMPO SERVICIO	90
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20170301	20171231	TIEMPO SERVICIO	300
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20180101	20180120	TIEMPO SERVICIO	20
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20180201	20180228	TIEMPO SERVICIO	30
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20180301	20181130	TIEMPO SERVICIO	270
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO	30
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20190101	20190120	TIEMPO SERVICIO	20
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO	30
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20190301	20191220	TIEMPO SERVICIO	290
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20200101	20200229	TIEMPO SERVICIO	60
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20200301	20200630	TIEMPO SERVICIO	120
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20200701	20200731	TIEMPO SERVICIO	30
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20200801	20200831	TIEMPO SERVICIO	30
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20200901	20201231	TIEMPO SERVICIO	120
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20210101	20210131	TIEMPO SERVICIO	30
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20210201	20211231	TIEMPO SERVICIO	330
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20220101	20221031	TIEMPO SERVICIO	300
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20221101	20221231	TIEMPO SERVICIO	60
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20230101	20230131	TIEMPO SERVICIO	30
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20230601	20230630	TIEMPO SERVICIO	30
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20230701	20231130	TIEMPO SERVICIO	150
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20231201	20231231	TIEMPO SERVICIO	30
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20240101	20240229	TIEMPO SERVICIO	60
BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN	20240301	20241231	TIEMPO SERVICIO	300

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 4,930 días laborados, correspondientes a 704 semanas.

Que respecto a la solicitud presentada por el(a) petionario(a), se indica que para el estudio de la prestación se tendrán en cuenta un total de 4,930 días laborados, correspondientes a 704 semanas que fueron cotizadas al ISS o Colpensiones, según la normativa que se expone a continuación.

Que nació el 30 de abril de 1962 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que obra declaración juramentada extrajuicio en la que el(a) solicitante manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone que: "Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización

SUB 113933
10 ABR 2025

equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado.”

5 / 8
9618_3

Que el Decreto 1730 de 2001, reglamenta el artículo 37 la Ley 100 de 1993 referente a la Indemnización Sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y estableció en el artículo 1° la causación de derecho y en literal a) definió que habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando: “el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando”.

Que la anterior norma, estableció en el artículo segundo “Cada Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida a la que haya cotizado el trabajador, deberá efectuar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva, respecto al tiempo cotizado. En caso de que la Administradora a la que se hubieren efectuado las cotizaciones haya sido liquidada, la obligación de reconocer la indemnización sustitutiva corresponde a la entidad que la sustituya en el cumplimiento de la obligación de reconocer las obligaciones pensionales.”

Que de conformidad con lo anterior, es importante señalar que para la liquidación de las indemnizaciones sustitutivas reconocidas por Colpensiones, solo se tendrán en cuenta los tiempos cotizados al ISS o Colpensiones, respecto de los tiempos cotizados a otras cajas o sobre los cuales en su momento no se efectuaron aportes a pensión, serán los fondos en los que se efectuaron las cotizaciones o las entidades empleadoras o quienes las sustituyan en caso de encontrarse liquidadas, las encargadas de pronunciarse respecto del estudio de la indemnización sustitutiva.

Que el Decreto 1730 de 2001 establece en su artículo 4° como requisito para acceder a la prestación solicitada que “que el afiliado debe demostrar que ha cumplido con la edad y declarar bajo la gravedad del juramento que le es imposible continuar cotizando. También habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando el servidor público se retire del servicio por haber cumplido la edad de retiro forzoso y declare que está en imposibilidad de seguir cotizando”.

Que para efectos de establecer la liquidación de la presente prestación, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, el cual dispone que el valor de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez equivale a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, a cuyo resultado se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó al Sistema de Pensiones, de lo cual resulta la siguiente fórmula:

Indemnización = [(Ingreso Base Liquidación/30) x 7] x (días / 7) x (Promedio Porcentajes de Cotización)

SUB 113933
10 ABR 2025

Que en virtud de las normas antes citadas para determinar los valores a aplicar en las variables antes determinadas, resulta imperioso manifestar que el Ingreso Base de Liquidación, responde al promedio de lo cotizado por el tiempo en que el asegurado efectuó cotizaciones al ISS o Colpensiones.

6/8

Que, en tal orden de ideas, para acceder a la prestación solicitada el afiliado reunió los siguientes requisitos: 1) No contar con el número de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez, 2) Manifestar su imposibilidad de continuar cotizando al Sistema y 3) Contar con la edad de pensión correspondiente a 55 años en el caso de las mujeres y 60 en el caso de los hombres, la cual aumentara a 57 años mujeres y 62 años hombres, a partir del año 2014 como lo establece el artículo 9o de la ley 797 de 2003.

Que finalmente, en el artículo 2.2.4.5.6 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016 el cual compila el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001 establece en cuanto a la incompatibilidad de la presente prestación que "Salvo lo establecido en la ley, las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez son incompatibles con las pensiones de vejez y de invalidez.

Las cotizaciones consideradas en el cálculo de la indemnización sustitutiva no podrán volver a ser tenidas en cuenta para ningún otro efecto."

Que la presente prestación constituye un pago único.

Que se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme a la normativa anteriormente mencionada así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
1998	IBC	683,333.00	683,333.00	3,171,879.00
2003	IBC	1,685,000.00	1,685,000.00	4,898,739.00
2004	IBC	2,794,000.00	2,794,000.00	7,627,861.00
2005	IBC	2,804,500.00	2,804,500.00	7,257,372.00
2006	IBC	2,549,000.00	2,549,000.00	6,291,072.00
2007	IBC	3,860,120.00	3,860,120.00	9,118,489.00
2008	IBC	4,335,833.00	4,335,833.00	9,690,820.00
2009	IBC	4,408,500.00	4,408,500.00	9,151,332.00
2010	IBC	5,592,000.00	5,592,000.00	11,380,475.00
2011	IBC	4,392,000.00	4,392,000.00	8,663,672.00
2012	IBC	5,858,000.00	5,858,000.00	11,139,986.00
2013	IBC	6,065,000.00	6,065,000.00	11,258,922.00
2014	IBC	1,232,000.00	1,232,000.00	2,243,531.00
2016	IBC	4,049,000.00	4,049,000.00	6,662,061.00
2017	IBC	12,498,000.00	12,498,000.00	19,445,574.00
2018	IBC	13,921,242.00	13,921,242.00	20,808,906.00
2019	IBC	14,562,667.00	14,562,667.00	21,096,806.00
2020	IBC	12,431,000.00	12,431,000.00	17,349,402.00
2021	IBC	13,372,000.00	13,372,000.00	18,367,005.00
2022	IBC	12,576,000.00	12,576,000.00	16,354,541.00
2023	IBC	12,320,000.00	12,320,000.00	14,163,388.00
2024	IBC	18,600,000.00	18,600,000.00	19,567,200.00

Indemnización = \$37,672,671.00

SON: TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE.

**SUB 113933
10 ABR 2025**

Que se pone de presente al(la) ciudadano(a) que la Ley 2381 de 2024 "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones", la cual entra en vigencia el 1° de julio de 2025, estableció en los artículos 18 y 37 que las personas que cuenten entre:

7/8

9618_4

a) Trescientas (300) y menos de mil (1000) semanas, podrán tener una renta vitalicia en el Pilar Semicolaborativo, para lo cual deberá contar adicional con 65 años de edad, en caso de hombres o 60 años de edad, en caso de mujer.

b) Mil (1000) semanas y menos de mil trescientos (1300) semanas cotizada podrá tener derecho a la prestación anticipada por vejez, si cuenta adicional con 62 años mujer o 65 años hombre, y no reúnan las semanas mínimas para acceder a la pensión de vejez del Pilar Colaborativo. En este caso, a la persona beneficiaria de la prestación anticipada de vejez, se le descontará de dicha prestación de manera mensual, el valor equivalente a las cotizaciones faltantes, hasta alcanzar el número mínimo de semanas requeridas para acceder a la pensión integral de vejez.

Que teniendo en cuenta lo antes expuesto, se informa al (la) ciudadano(a), que si desea acogerse a los beneficios citados, es necesario que allegue manifestación expresa en la que se indique su intención de revocar la prestación aquí reconocida, y por lo tanto no proceda a su cobro; toda vez que el reconocimiento de la Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez es incompatible, de acuerdo con lo establecido en Parágrafo 2° del Artículo 3 de la Ley 2381 de 2024.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Decreto 1730 de 2001, Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor del (a) señor(a) **BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN**, ya identificado, en cuantía de \$37,672,671.00 TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202505 que se paga a partir del último día hábil del mismo mes en la central de pagos del BANCO DE BOGOTA de RESTREPO META.

ARTÍCULO TERCERO: Esta indemnización estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	4929

SUB 113933
10 ABR 2025

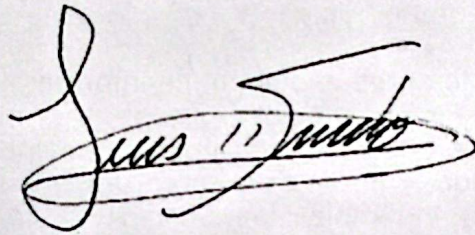
ARTÍCULO CUARTO: La presente Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo establecido en la ley.

8/8

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **BERNAL FIGUEREDO JOSE EFRAIN** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO PRIETO RODRIGUEZ
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION X (A)
COLPENSIONES

PAULA KATHERINE HERRERA RODRIGUEZ
ANALISTA COLPENSIONES

LISETH ESTEFANIA RAMIREZ BOLIVAR

MARIA ARAMINTA GUERRERO GUZMAN
REVISOR

COL-ISV-03-501,1